

*SUMILLA: SOLICITO SE RECONOZCA Y EJECUTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL 10% DEL HABER MENSUAL DE BONIFICACIÓN DISPUESTO EN EL DECRETO LEY Nº 25981.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
12F.	14 AGO 2024
EXPEDIENTE Nº	8243
HORA: 10:00	FIRMA: <i>CA</i>

*MIGUEL ANGEL CUENTAS PANCLAS, identificado con DNI. Nº 01823431, con domicilio real en el Jr. Atahualpa Nº 316, Distrito y Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, con domicilio procesal en la Av. Circunvalación Nº 696, con Casilla Electrónica Nº 121554, de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de docente cesante, en el ámbito de la UGEL Yunguyo, a usted muy atentamente digo:*

*Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20) de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:*

**I. PETITORIO:**

*1.1. -POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21º INCISO 2) DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27584, SOLICITO EL REINTEGRO DEL AUMENTO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 25981, CORRESPONDIENTE AL 10% DEL HABER MENSUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 2º DEL DL Nº 25981, DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 1992, HASTA JUNIO DEL AÑO 2011, FECHA EN QUE SE DEROGA LA LEY 24029.*

*1.2. -ACCESORIAMENTE SOLICITO EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS CONFORME AL PETITORIO PRINCIPAL, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1245º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.*

*Petición que formulo en mérito a los siguientes fundamentos:*

ABOGADO  
Juan Pelayo Maldonado Prieto  
CAP. 7076

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

2.1.- Señor director, en principio el recurrente es docente nombrado, mediante Resolución Directoral N° 0547-DREP., de fecha 23 de junio del año 1983, a partir del 10 de junio de 1983, en la EEP. N°. 70625 de la Isla Suana, Provincia de Chucuito, NEC. 17, Posteriormente paso a CESE por límite de edad mediante la Resolución Directoral N° 0620-2011-UGELY., de fecha 02 de setiembre del año 2011, a partir del 15 de junio del año 2011, como profesora de aula en la EEP N° 70697 de Kcanamarca, ámbito de la UGELY, Sin embargo laboré durante más de 28 años de servicio, habiendo laborado a los alcances de lo que establecía la Ley del Profesorado Ley 24029 y su modificatoria la Ley 25212, es que reclamo el presente derecho laboral.

2.2.-En ese sentido; conforme el petitorio, y al amparo del Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, es que solicito el presente derecho, dado que dicha norma disponía que: “...Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI...”, dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir.

2.3.- Ahora bien, de acuerdo a las boletas de pago que adjunto al presente escrito la entidad a la que representa, nunca efectivizó el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria; sin embargo, se ha transgredido en mi perjuicio el derecho conforme lo disponía el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, precisado en el numerales precedentes.

2.4.-Es preciso también señalar y tomar en consideración que, en sendas Sentencias Judiciales, emitidas por los Tribunales Especializados en Derecho Laboral, (para citar como ejemplo) recientemente el 6º JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, en el Expediente Nº 08193-2018-O-JR-LA. "...Declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por el Profesor JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, en contra de la UGEL Arequipa Sur, ORDENANDO Emitir una resolución administrativa por la cual reconozca y calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Ley Nº 29981 a favor de la parte demandante desde 01 de enero de 1993 hasta junio del 2011, más los respectivos intereses..." Así mismo en la Casación Nº 3815-2013 de fecha 11 de diciembre del 2014, emitido por la Corte Suprema de la República a través de la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, "...Declarado fundado el recurso de Casación y ha dispuesto el pago de reintegro de la bonificación prevista en el Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, desde el mes de enero de 1993..."

2.5.- En ese orden de ideas, finalmente ruego a usted, que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene mediante acto administrativo ordene el reconocimiento del reintegro de la bonificación dispuesto en el Decreto Ley Nº 25981 correspondiente al 10% del haber mensual conforme a ley, toda vez que esta solicitud constituye un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicado en el caso de no ser atendido. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." in fine (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PAG. 141). De otro lado el Jurista ROYO VILLANOVA, en la obra "Elementos del Derecho Administrativo" conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA, PAG. 399).

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De Orden Constitucional:

3.1.- El texto del Art.2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú, tengo derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De Orden Administrativo:

3.2.- El texto del Art. 106º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; Así mismo el art. 107º del mismo cuerpo legal, enmarca la solicitud en interés particular del administrado.

3.3.- El Art. 21º inciso 2) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27584.

3.4.- Invoco al Art. IV del Título Preliminar numeral 1.6 de los Principios del Procedimiento Administrativo: "Principio de informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procediendo, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público..."

**IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LOS ANEXOS:**

Como anexo adjunto al presente los siguientes documentos:

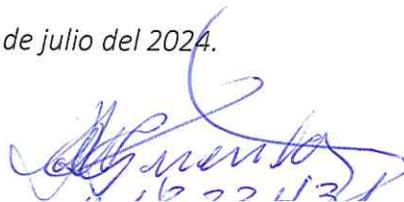
- 4.1.- Copia del DNI del recurrente.
- 4.2.- Copia de resolución de nombramiento.
- 4.3.- Copia de resolución de cese.
- 4.4.-Copa de Informe escalafonario
- 4.5.- Copia de boletas de pago.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a Ud. Señor director, acceder conforme a lo solicitado y darle trámite por quien corresponda.

Yunguyo, 14 de julio del 2024.

  
Juan Pelayo Maldonado Prieto  
ABOGADO

  
16 22 431

